

Solicitud de videoconferencias en representaciones diplomáticas españolas en el exterior

Con carácter general las solicitudes para practicar videoconferencias en terceros Estados deberá realizarse a través del correspondiente instrumento de cooperación internacional (OEI o comisión rogatoria).

La solicitud, que irá dirigida a las autoridades competentes del estado requerido y remitida por la vía de transmisión aplicable a cada caso, pedirá, con carácter preferente, la práctica de la videoconferencia en el lugar que determinen las autoridades del estado requerido.

En el caso de que se justifique la necesidad de que la práctica de la videoconferencia se realice en las representaciones diplomáticas españolas en el exterior, deberá remitirse igualmente una solicitud de asistencia judicial al Estado requerido indicando expresamente que el lugar de la práctica de la diligencia será dicha representación.

En estos casos, las solicitudes deberán remitirse obligatoriamente a través del [Ministerio de Justicia \(Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional\)](#) para su tramitación correspondiente ya que siempre es necesario el visto bueno de las autoridades competentes del Estado en el que se encuentra situada la Embajada o Consulado. No cabe en ningún caso la remisión directa por parte de la autoridad judicial española a la representación en el exterior.

Las Embajadas y Consulados no siempre cuentan con los medios técnicos adecuados para que se realice la conexión, por lo que es recomendable no acudir a esta opción en primera instancia.